El Alguacil de los años de Galeras, Presidio
ó mujer en la de diez años de Destierro de
dos Leguas sin que para la execucion de dichas
penas le embarasse el uso que la misma aprehension de Alguacil
haga; ó la Casa ó Casilla de Su Morador de manera
se entienda de sus Alhajas lo bastante para
Condenar en las dhas penas y para que se ese
cute dicha aprehension ó diligencia ni
otro remedio alguno ——
3 Que el Juez de las causas que fuere de los que
dixeren Gitanos de Gitanas gozen de Semejante
naturaleza la misma Libertad de Vecindad
pues Casi todos dellos la distinacion
del Lugar para donde quieran pedir tener de
mocha de dos cientos de Cada general idad
de las Facultades Censos Posesiones en los
pagos Cortos las salidas dellos Incursiones
en que dellos Consiguen Ganancias para
Con dos las salidas Con que salen de dentro
dicho ascendo de forma de dejar de usar los
aquellos tengan fijos pagos durados las Ne
mediadas ocasiones de Robar Consigue
pedas a vista de los onerosos Grandes
flos; Ordenanzas quieren los
de Veronenos de que los oneros que ses
meses siguientes Contados desde el dia
de la publicacion desta nuestra Carta Cada
Ciudad Villa Lugar que para ello tenga
Las presenten en el Consejo. todos los que
Licenciones Idemas despachos que se hicieren
Los que se dieren Gitanos Gitanas para se
vecindarse, ó se vecinden a vecindados en que
los que en Lugares dentro Reynos así dellos
Los Como de los Sanzellerias para que
Les Señale Lugar donde se vecinden ó
dir sin que esto deven para Suerte sigue
da esecutar por Los Sanzellerias Faudeen